



REGLAMENTO E.S.E.M.

Resolución 210/02 – 11 de diciembre de 2002

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1 La ESEM tendrá como objetivo organizar, desarrollar, encargar, participar y administrar actividades de docencia, investigación, de extensión y/o transferencias, y cualquier otro evento de educación médica, destinadas a los Profesionales del Área de la salud.

Artículo 2 La ESEM será una Institución sin fines de lucro, que reinvertirá en equipamiento educativo, becas de capacitación, perfeccionamiento o actualización, fomento de la investigación y el desarrollo de actividades de extensión y/o transferencia hacia la comunidad todos sus posibles excedentes económico-financieros.

Artículo 3 El Consejo Directivo del Colegio, a través de la ESEM, podrá realizar Convenios con las otras Instituciones representativas, para mejorar el desarrollo de sus objetivos.

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4 La ESEM estará compuesta por un Consejo Directivo constituido por siete (7) miembros, cuatro (4) de los mismos conformarán el Consejo de Administración, debiendo ser consejeros al menos tres (3) de sus integrantes, pudiendo ser el restante ex consejero del período anterior. Los otros tres (3) miembros deberán ser profesionales médicos de reconocida trayectoria docente-universitaria y conformarán el Consejo Académico.

Todos los miembros de la ESEM serán elegidos por el Consejo Directivo del Distrito I, tendrán mandato de dos (2) años y podrán ser reelectos, en lo demás deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de comisiones y subcomisiones vigente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 5413/58, pudiendo el Consejo Directivo Distrital remover a sus integrantes por incumplimiento fundado de sus obligaciones.

Los miembros del Consejo Académico serán elegidos por el Consejo Directivo Distrital a propuesta del Consejo de Administración del ESEM, previa selección

de antecedentes y conformidad del postulante, para garantizar los objetivos de la ESEM.

En su primera constitución el Consejo Directivo contará su mandato a partir del mes de julio de 2003.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5 Administrar y desarrollar la ESEM.

Artículo 6 Establecer la política de postgrado y el desarrollo de la formación de especialistas en el ámbito del Distrito I, siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo del Distrito I

Artículo 7 Organizar y seleccionar las propuestas educativas a desarrollar por la ESEM

Artículo 8 Establecer y proponer las Reglamentaciones pertinentes de las actividades de Post-grado

Artículo 9 Elevar el programa anual de actividades al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 10 Realizar informes periódicos al Consejo Directivo Distrital de sus actividades.

Artículo 11 El Consejo de Administración de la ESEM elegirá entre sus miembros un SECRETARIO ADMINISTRATIVO, UN SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, UN SECRETARIO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y MEDIOS, Y UN SECRETARIO DE CONTROL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 12 El Secretario Administrativo tendrá como función desarrollar y coordinar el soporte administrativo de la ESEM, la documentación de las distintas actividades y el control presupuestario de las mismas

Artículo 13 El Secretario de Extensión y Difusión tendrá como función desarrollar y coordinar las actividades de de extensión, desde y hacia la comunidad, los convenios con otras instituciones y la difusión de las actividades de la ESEM

Artículo 14 El Secretario de Tecnología Educativa y Medios tendrá como función desarrollar y coordinar las actividades de asesoría pedagógica y tecnología educativa; incluyendo una editorial y sus publicaciones, bibliotecas, acceso a la bibliografía por medios informáticos, desarrollo de un campo virtual de la ESEM y herramientas audiovisuales.

Artículo 15 El Secretario de Secretario de Control de Gestión y Fiscalización tendrá como función desarrollar y coordinar el control de gestión de las

actividades de postgrado realizadas por la ESEM y fiscalizará el cumplimiento, tanto de sus objetivos como de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 16 El Consejo Académico tendrá como función desarrollar y coordinar la asesoría académica de las actividades del ESEM, proponiendo o valorando los objetivos y metas básicas de cada una. Analizará y asesorará sobre las propuestas pedagógicas. Formulará propuestas sobre los perfiles académicos, tanto de las actividades de capacitación de especialistas como de las de actualización. Asesorará sobre el desarrollo de las actividades en general y de su implementación.

Artículo 17 El Consejo Directivo de la ESEM elegirá entre sus miembros un Director General de Cursos

Artículo 18 El Director General de Cursos tendrá como función la coordinación general de las actividades de postgrado, desarrollando y verificando el cumplimiento de los objetivos académicos, la calidad y excelencia docente, y la aplicación de recursos y metodología pedagógicos de acuerdo a las normas que fije el ESEM.

Artículo 19 El ESEM contará con una Asesoría Pedagógica a través de la contratación de un profesional de la ciencia, que se seleccionará por concurso abierto de antecedentes y presentación de propuestas de trabajo, a determinar por la ESEM.

Será designado por el Consejo Directivo del Distrito I, a propuesta de la ESEM, y durará en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos, siendo su relación contractual con la ESEM será anual y la renovación de ese vínculo, por un máximo de 2 años, deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros de la ESEM al cabo del año.

Serán sus funciones asesorar al Consejo Directivo de la ESEM, dar soporte a las actividades de postgrado y capacitar y/o actualizar la metodología pedagógica de los docentes de las mismas.

Artículo 20 El ESEM contará con un Asesor Académico a través de la contratación de un profesional médico del Distrito de reconocida trayectoria docente universitaria, será elegido por el Consejo Distrital a propuesta de la ESEM, durará en su función dos (2) años y podrá ser reelecto.

Tendrá como funciones asesorar al Consejo Directivo de la ESEM sobre políticas de postgrado y colaborará con las tareas de inherentes a la acreditación de las actividades de postgrado de la ESEM y, ante las instituciones de Ley correspondientes.

RECURSOS DE LA ESEM

Artículo 21 Todos los recursos que ingresen por actividades generadas por la ESEM serán giradas a una cuenta específica del Colegio para tal fin y constituirá el denominado "fondo general de la ESEM", dicha cuenta quedará como las demás actividades del Distrito bajo la órbita y manejo Tesorería distrital de la Mesa Directiva.

El superávit de cada período de ese fondo, será acumulativo para el mismo, permitiendo el financiamiento regular de actividades en más de un período anual, así como la ejecución continua de becas de capacitación, perfeccionamiento o actualización, la realización de actividades económicamente deficitarias, pero de interés político para el Colegio o la compra y/o mantenimiento de equipos o elementos necesarios para el normal desarrollo de actividades.

Artículo 22 Queda establecido que la realización de actividades por parte de la ESEM, no debe generar riesgo financiero o económico para el Colegio, por lo que deberá contar con la aprobación previa, cuando corresponda, del Consejo Distrital. Todos los movimientos y egresos de fondos deberán contar con el visado de por lo menos dos (2) miembros del Consejo de Administración de la ESEM, para ser girado para su realización por parte de la Tesorería del Colegio.

Artículo 23 La ESEM deberá elevar anualmente un informe general de las actividades realizadas, que se incorporará a la Memoria.

DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LA ESEM

Requisitos Generales

Artículo 24

Las actividades a desarrollar independientemente de su denominación, calificación y metodología, tanto de actualización: congresos, cursos, cursillos, seminarios, simposios, conferencias, jornadas, taller, debate, mesas redondas, y otros; de capacitación o especialización: cursos superiores bienales, trienales, residencia médica privada y otros. Programas de investigación, de extensión y otros; de desarrollo presencial, semi-presencial y a distancia deberán ser especialidades o prácticas médicas reconocidas por el Colegio. Para esto deberá contar con la aprobación del Comité Científico, el Tribunal de Especialidades y la sub-Comisión de Bioética distrital cuando correspondiere.

Artículo 25 Todas las actividades de capacitación y/o especialización, deberán contar con un estudio o análisis previo de inserción laboral o demanda en el área a desarrollarse, que justifique su implementación, fijando como prioritarias las especialidades de primer nivel de atención.

Artículo 26 Todas las actividades de capacitación y especialización, deberán contar con un estudio y análisis previo de inserción laboral o demanda en el área a desarrollarse que justifique su implementación, fijando como prioridades las especialidades del primer nivel de atención.

Artículo 27 Se elaborará un programa de educación médica continuada como soporte básico de las actividades, asegurando mediante esta metodología la conformación de herramientas de postgrado integradas con las distintas instituciones científicas, servicios hospitalarios y cátedras universitarias a través de convenios de cooperación.

Artículo 28 Las actividades de postgrado deberán tener una carga horaria mínima que permita, cuando corresponda, de acuerdo con la especialidad cumplir con el objetivo de lograr la acreditación de la misma por los organismos correspondientes. Las actividades que se estén desarrollando con anticipación a la aplicación de éste reglamento, deberán adaptar sus programas en los menores plazos posibles para cumplir con el mismo.

Requisitos Particulares. Régimen de actividades:

Artículo 29 Todas las actividades deberán contar con un Director, con el que se suscribirá la pertinente documentación contractual en la que figurarán en forma expresa todas las características y condiciones, tanto generales como particulares de las mismas.

Artículo 30 Todas las actividades deberán contar con un marco contractual, específico, donde se desarrollarán las características particulares de las mismas; los requisitos, deberes y obligaciones de los cursos, sus directores y de los cursillistas, incluyendo el presupuesto de gastos, cálculo de ingresos, valor de la hora docente, gastos operativos, etc.

Y de acuerdo a las pautas señaladas en el reglamento general de cursos, modelo de contratos vigentes y anexos.

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2002